

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de mayo del 2022

Dte: JHON JAIRO SÁNCHEZ MOJICA
Ddo GLADYS GARCIA Y OTRO
Rad. 2021-238
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide la petición del apoderado de la parte actora y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien demanda afirma debe darse impulso al proceso por parte del Juzgado.

Analizados los argumentos de la parte actora, observa el Juzgado no le asiste la razón, visto este proceso se encuentra es espera de pruebas grafológicas y su posterior dictamen, sin embargo, ante el requerimiento al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se acerque al Juzgado a la Secretaría para realizarle dictado grafológico.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las documentales enviadas por las partes con fines probatorios y de apoyo al referido dictamen.

TERCERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día 29 de julio del 2022 a la hora de las 8 y 30 am.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de mayo del 2022

Dte: ALICIA PERDOMO TOVAR
Ddo HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Rad. 2022-085
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide la petición del apoderado de la parte actora y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien demanda afirma debe darse impulso al proceso por parte del Juzgado.

Analizados los argumentos de la parte actora, observa el Juzgado no le asiste la razón, visto este proceso se encuentra ADMITIDO desde el día 11 DE MARZO DEL 2022, correspondiéndole su notificación a la parte actora, que debe NOTIFICAR la demanda a la parte accionada como lo ordena el Decreto 806 del 2020, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla su carga procesal de notificación de la demanda, lo que debe hacer como lo ordena el Decreto 806 del 2020, advirtiéndole el término de traslado es de 10 días y dos días adicionales. Debe además certificar la demandada recibió el correspondiente correo electrónico

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de mayo del 2022

Dte: ANA MERY CAJIBIOY Y OTROS
Ddo DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
Rad. 2021-062
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide la petición del apoderado de la parte actora y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien demanda afirma debe darse impulso al proceso por parte del Juzgado.

Analizados los argumentos de la parte actora, observa el Juzgado no le asiste la razón, visto este proceso se encuentra ADMITIDO desde el día 7 de mayo del 2021, correspondiéndole su notificación a la parte actora, que debe NOTIFICAR la demanda a cada uno de los accionados como lo ordena el Decreto 806 del 2020, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla su carga procesal de notificación de la demanda, lo que debe hacer como lo ordena el Decreto 806 del 2020, advirtiéndole el término de traslado es de 10 días y dos días adicionales.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de mayo del 2022

Dte: JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA

Ddo OHL COLOMBIA SAS Y OTROS

Rad. 2015-1148

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EN EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide la petición del apoderado de la parte actora y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien demanda afirma debe aumentarse el monto del límite del embargo.

Analizados los argumentos de la parte actora, observa el Juzgado le asiste la razón y así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como límite del embargo fulminado la suma de \$40.000.000.oo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de mayo del 2022

Dte: ANGIE KATHERINE RAMOS RODRIGUEZ

Ddo CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ

Rad. 2021-322

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- CON RECONVENCION

AUTO:

Se decide la petición del apoderado de la parte actora y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien demanda afirma debe citarse a las partes a audiencia, sin hacer ningún pronunciamiento de la demanda de reconvención.

Analizados los argumentos de la parte actora, observa el Juzgado le asiste la razón y así se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda de reconvención.

SEGUNDO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 28 de julio del 2022 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de mayo del 2022

Dte: LUCILA ROMERO IPUZ
Ddo LUIS ENRIQUE VIVEROS SÁNCHEZ Y OTROS
Rad. 2017-602
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide la impugnación formulada por el apoderado de los demandados en contra del dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, incluida su aclaración y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien impugna afirma debe modificarse el dictamen y su aclaración, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del petente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto es viable impugnar un dictamen dado en traslado.

Ante lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la impugnación de la parte demandada al dictamen y su aclaración emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR se tramite tal impugnación ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a donde se remitirán las copias pertinentes, dejándose presente ya existe pago de sus honorarios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de mayo del 2022

Dte: EDUAR ROCHA MONTENEGRO
Ddo FLOTA HUILA S.A.
Rad. 2021-481
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición del apoderado de FLOTA HUILA S.A., en contra del auto admisorio de la demanda y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe modificarse el auto fechado a 1 de diciembre del 2021, que admitió la demanda, porque adolece de errores respecto de la identificación del actor y el domicilio de las partes.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto revisados sus archivos encontró la referida demanda adolece de los errores denunciados, que generan su inadmisión y devolución para corrección.

Ante lo expuesto se revocará el auto impugnado, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto fechado a 1 de diciembre del 2021, ordenando en su lugar INADMITIR LA DEMANDA, y conceder 5 días a la parte actora para su corrección.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS como apoderado de la parte demandada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de mayo del 2022

Dte: JUSTO AROCA ALDANA
Ddo PORVENIR S.A. Y OTROS
Rad. 2021-003
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición de la apoderada de COLPENSIONES y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe corregirse el auto fechado a 2 de mayo del 2022, que tuvo por no contestada la demanda, porque si lo realizó, inicialmente a un correo electrónico equivocado, pero que posteriormente corrigió.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos de la recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto revisados sus archivos encontró la referida contestación de la demanda.

Ante lo expuesto se revocará el auto impugnado, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado a 2 de mayo del 2022, teniendo por contestada la demanda por la accionada COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER 5 días a la parte actora para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : CHRISTIAN FABIAN PERDOMO PULIDO

Ddo : GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S..

Rad. 2020-006

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha en razón a que se está gestionando la recopilación de las pruebas solicitadas y ordenadas en audiencia, el Juzgado accede a lo solicitado y dispone reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día 17 de Mayo del año en curso a la hora de las 2:30 p.m., por ello.....,

Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 30 del mes de Agosto del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14497042>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : HECTOR ORLANDO CASALLAS CHIGUASUQUE

Ddo : ML. CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS

Rad. 2020-177

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha en razón a que para ese mismo día tiene programada otra audiencia señalada con anterioridad en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el Juzgado accede a lo solicitado y dispone reprogramar la audiencia que está fijada para el día 27 de Mayo del año en curso a la hora de las 8:30 a.m., por ello....,

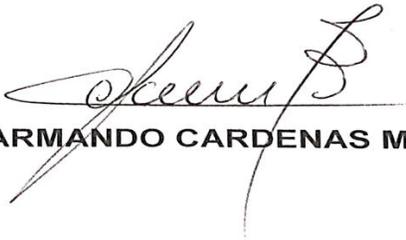
Se cita nuevamente a las partes a la audiencia del Art. 77, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 08 del mes de Julio del año en curso a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14497983>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

En escrito que obra a folio **48** de este proceso, la Cámara de Comercio de Bogotá, informa a este Despacho respecto de la transformación de la sociedad afectada con medida de embargo.-

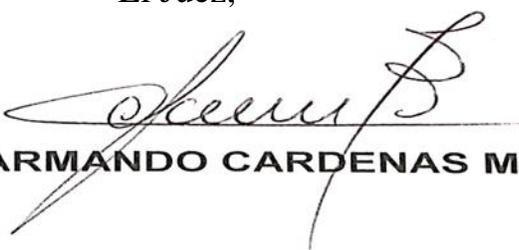
Indica que la razón social actual es: **PAREDES LOSADA CONSTRUCCIONES S.A.S. PALCONS S.A.S.**

Con fundamento en lo anterior, este Despacho **ORDENA OFICIAR** a la Cámara de Comercio de Bogotá, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, el cual terminó por desistimiento mediante Auto de Abril 24 de 2.009.-

Líbrese los Oficios correspondientes.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.000 – 00111 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

De la excepción propuesta por la parte demandada =**ARMANDO MORA BAHAMON**= quien se encuentra representada por Curador Ad-litem y, que se han denominado:

1°.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2015 - 01183-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que se ha dado Contestación a la Demanda por parte del MUNICIPIO DE PALERMO – HUILA, sin que exista en el plenario constancia respecto de la notificación y traslado a la citada entidad territorial, así como a los restantes demandados.-

De conformidad con lo anterior **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue al proceso constancia respecto de la notificación y traslado efectuada a la parte demandada.- Esto en aras de poder contabilizar los términos con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00093 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

REQUIERASE al señor apoderado judicial de la parte demandante, para que realice la Diligencia de Notificación y Traslado del libelo introductorio a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00061 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que se ha dado Contestación a la Demanda por parte de **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, sin que exista en el plenario constancia respecto de la notificación y traslado a la demandada =**SOCIEDAD GRUAS Y EQUIPOS S.A.S.**=.

De conformidad con lo anterior **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que allegue al proceso constancia respecto de la notificación y traslado efectuada a la demandada =**SOCIEDAD GRUAS Y EQUIPOS S.A.S.**=. Esto en aras de poder contabilizar los términos con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00019 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda por intermedio de apoderado judicial por parte de los dos demandados, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente Contestada la Demanda, por parte de los demandados **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** y **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, titular de la T. P. número **315.617** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=PORVENIR S.A.=** y, a la doctora **=EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA=**, portadora de la T. P. número **286.772** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00163-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPLENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-
El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00147-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =MARIA EUGENIA CABRERA= y =BELISARIO RAMIREZ OLAYA= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de los dos demandados, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =MARIA EUGENIA CABRERA= y =BELISARIO RAMIREZ OLAYA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente Contestada la Demanda, por parte de los demandados =MARIA EUGENIA CABRERA= y =BELISARIO RAMIREZ OLAYA, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora ALEXANDRA RAMIREZ MOSSOS, titular de la T. P. número 236.777 del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada judicial de los demandados =MARIA EUGENIA CABRERA= y =BELISARIO RAMIREZ OLAYA, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00176-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN**=, visible a folios **30 al 34** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00375 - 00